



Doctor:
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.
NOBSA

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA
RADICADO: 2019-260
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA ARIAS GUERRERO Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO SALAMANCA E
INES ACEVEDO Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE
FECHA TRECE (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 299.979 del C.S. de la J. actuando como apoderado de opositores, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de **Reposición y en subsidio de apelación** contra la providencia de fecha trece(13) de octubre de dos mil veintidós (2022) notificada por estado electrónico numero 39 publicado el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) dictada dentro del proceso en referencia, por medio del cual el despacho decidido no tener en cuenta la contestación de la demanda hecha por el suscrito en calidad de apoderado de opositores, y rechazo la nulidad planteada; el recurso lo interpongo dentro del término dado por la ley, conforme a lo siguiente:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERO: de manera principal se reponga el auto de fecha trece(13) de octubre de dos mil veintidós (2022) notificada por estado electrónico numero 39 publicado el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) dictada dentro del proceso en referencia, por medio del cual el despacho decidido no tener en cuenta la contestación de la demanda hecha por el suscrito en calidad de apoderado de opositores, y rechazo la nulidad planteada por el suscrito.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se sirva revocar dicha decisión y darle tramite positivo al incidente de nulidad y tener en cuenta la contestación hecha por los opositores.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación, para que el juzgado de mayor entidad se sirva conceder las pretensiones principales del presente recurso, es decir que si es concedido el recurso de



apelación, se solicita ante el mismo que revoque la decisión del juzgado promiscuo municipal de Nobsa, que es objeto de recurso y en su lugar acceda a las pretensiones principales del presente recurso.

SUSTENTACIÓN

Mediante auto de fecha trece(13) de octubre de dos mil veintidós (2022) notificada por estado electrónico numero 39 publicado el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) dictada dentro del proceso en referencia, el juzgado promiscuo municipal de Nobsa manifestó que rechazaba la nulidad planteada y no daba trámite a la contestación planteada por los señores LUIS FERNANDO PINTO SALAMANCA y JOSE LUIS PINTO, porque a modo de ver del despacho estos tuvieron la oportunidad procesal para hacerse parte porque los considero como personas indeterminadas y por tal y por qué hasta ahora se hacen parte, deben tomar el proceso en el estado en que se encuentra, configurándose así una clara violación al debido proceso por parte del juzgado promiscuo municipal de Nobsa, lo anterior habida cuenta que en primer lugar el juzgado promiscuo municipal de Nobsa, mediante auto dictado el día 11 de agosto de 2022, ordeno el emplazamiento de "... de los demandados demandados MANUEL EMIGDIO, EUDORO DE JESUS, CLEMENTINA , AURA MARIA, SEGUNDA LEONILDE Y MARIA DORA SALAMANCA ACEVEDO, JULIO MARIO , RUBEN DARIO Y FRANCISCO DE ASIS SALAMANCA TORRES, en calidad de herederos determinados de los demandados FRANCISCO SALAMANCA E INES ACEVEDO (Q.E.P.D.), para lo cual se ordena que por secretaria se proceda con su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, para que transcurridos quince (15) días luego de dicha inscripción se entienda surtido dicho acto y en consecuencia se proceda con la designación del curador ad litem, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.”

Teniendo en cuenta dicho termino de emplazamiento mis mandantes se hacen parte dentro del proceso en referencia, y por tal actuando por intermedio del suscrito mis mandantes presentan contestación a la demanda el día 08 de septiembre de 2022 y nulidad el día 8 de septiembre de 2022, motivo por el cual actuando en derecho solicitan pruebas.

La razón de hacerse parte hasta el momento es porque el mandante LUIS FERNANDO PINTO SALAMANCA, es heredero determinada de la señora AURA MARIA SALAMANCA ACEVEDO, esta quien su ordenado su emplazamiento, en este orden de ideas, no son personas indeterminadas, y por tal adquieren la calidad de heredero determinado de AURA MARIA SALAMANCA ACEVEDO, y por tal presentan lo correspondiente a este tipo de procesos.

No se entiende por qué el juzgado decide tenerlos por indeterminados, situación está que es de conocimiento de los demandantes, ya que estos conocen a los herederos de los fallecidos, y al parecer están ocultando esta información al despacho, para que el trámite de la pertenencia sea de cierta manera fácil de llevar a cabo, llevando al juez a una sentencia contraria a la realidad.

Motivo por el cual y por ser mis mandantes herederos determinados y no personas indeterminadas, debe el juzgado promiscuo municipal de Nobsa, acceder a los pedimentos.

Ahora bien el hecho de no tener en cuenta las pruebas solicitadas por mis mandantes, los deja en estado de debilidad e indefensión frente a la parte demandante, en razón que no tendrían la oportunidad de controvertir las pruebas, lo cual va en contra vía del artículo 29 de la



constitución política de Colombia, al igual que va en contravía de los principios rectores de la administración de justicia , como lo son el acceso a la justicia, que lo encontramos en el artículo 2 de la ley 1564 de 2012, el artículo 4 de la prenombrada norma, igualdad de las partes, derecho de contradicción y defensa , por tal existe una violación al debido proceso .

DERECHO

ART 318 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ART 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ART 279 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ART 361 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ART 356 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ART 446 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PRUEBAS

Solicito a ustedes se tengan y obren como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Autos y memoriales obrantes en el expediente y que tienen relación con el presente recurso.

Anexo registro civil de nacimiento de mi mandante y registro de defunción de AURA MARIA SALAMANCA

ANEXOS

Los relacionados en pruebas

NOTIFICACIONES

Las relacionadas en el libelo demandatorio.

Del señor juez.

Cordialmente:

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA
C.C. 1057.590.452 DE Sogamoso.
T.P. 299.979 DEL C.S. de la J.



República de Colombia



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

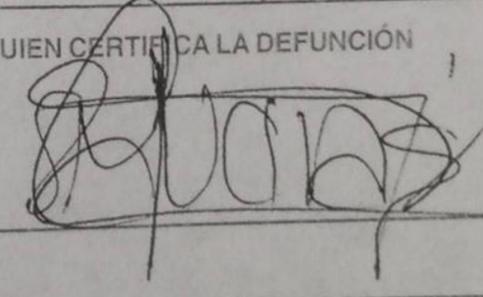
70796760-2

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento <u>BOYACA</u>		<u>SOGAMOSO</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado <input type="checkbox"/> Rural disperso	<input type="checkbox"/> Fetal <input checked="" type="checkbox"/> No fetal	<u>2014</u> Año <u>12</u> Mes <u>25</u> Día	<u>07</u> Hora <u>20</u> Minutos <input type="checkbox"/> Sin establecer
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido <u>SALAMANCA</u> Segundo apellido <u>DE PINTO.</u> Primer nombre <u>AURA</u> Segundo nombre <u>MARIA</u>		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE	
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información	<u>24.107.388</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio	

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido <u>CUEVAS</u>	Segundo apellido <u>VALDELEDON</u>	Primer nombre <u>OSCAR</u>	Segundo nombre <u>MARIANO</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<u>4207637</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	<u>2894/94</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento <u>Boyacá</u> Municipio <u>Sogamoso</u> <u>2014</u> Año <u>12</u> Mes <u>25</u> Día			

Impreso en la Dirección de Datos, Muestreo y Cultura Estadística del DANE Form D-630 Septiembre de 2007

NOMBRE
X APELLIDO DEL
REGISTRADO

nov 21 / 25
29 5 / 86
1997 JUL 24
1997 JUL 24

Ruis Fernando Pinto Salamanca

En la República de Colombia Departamento de Boyacá
Municipio de Sogamoso

(Corregimiento o vereda, etc.)

a veintuno del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete
se presentó el señor José de Jesús Pinto W. mayor de

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiana natural de Valle de S. José (S.S.) domiciliado
en Sogamoso y declaró: Que el día dieinueve (19)

del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete siendo las
4 1/2 de la tarde nació en Hospital San José

(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de Sogamoso República de Colombia un niño de
sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Ruis Fernando

hijo legítimo del señor José de J. Pinto W. de 35 años de edad

(con cédula No.)

natural de Valle S. José República de Colombia de profesión conductor banco

y la señora Nura Salamanca de 29 años de edad, natural de

Noboa República de Colombia de profesión triguer siendo

abuelos paternos Adolfo Pinto y Sirforosa Uribe

y abuelos maternos Ruis Fernando Salamanca e Ines Acero

Fueron testigos, _____
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José de Jesús Pinto W. C.C. 41042928
(cédula N°)

El testigo, Luis Eduardo Rojas 7.155.000.249
(cédula N°)

El testigo, Manuel Noboa J. 2.881.339 de Sogamoso
(cédula N°)

Luis E. Rojas
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.
19 OCT 2022
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
Nancy A. Caro de Carranza
NOTARIA

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

